



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Pertenencia N° 11001400300220190047400

Dar impulso a la presente Acción de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por Oscar Valenzuela y Elizabeth Pinto Bermúdez en contra personas indeterminadas, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial para identificar plenamente el predio objeto de la pretensión y verificar los hechos relacionados en la demanda, además de llevar a cabo el decreto de pruebas.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante Auto de fecha 12 de junio de 2019, se admite la presente demanda constituida sobre el predio sin folio de matrícula inmobiliaria ubicado en la Carrera 12 A Este No. 39 B - 09 Sur (dirección catastral), barrio San José de esta ciudad, CHIP AAA0003XJBS, cedula catastral 001314013200000000 bajo el trámite del Proceso Verbal de Pertenencia ordenando el emplazamiento de las personas indeterminadas; luego, se informó de la existencia de este proceso a las autoridades correspondientes, se designa el Curador *ad Litem* para la representación judicial de los demandados indeterminados, quienes están notificados a través de curador *ad-litem*, y quien propuso excepciones de mérito dentro del término.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada está legalmente notificada del presente proceso, a través del Curador *Ad Litem* Dr. FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO, quien contestó la demanda del extremo pasivo proponiendo medios exceptivos (Arc. 10) corresponde entonces convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL que refiere el numeral 9° del 375 del Código General del Proceso sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en jurisdicción urbana de esta ciudad, sin folio de matrícula inmobiliaria ubicado en la Carrera 12 A Este No. 39 B - 09 Sur (dirección catastral), barrio San José de esta ciudad, CHIP AAA0003XJBS, cedula catastral 001314013200000000, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso; por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este jurisdicente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también la objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial, prevé la titular del Despacho, no sólo que se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de saneamiento, la Carrera 12 A Este No. 39 B - 09 Sur de la ciudad de Bogotá, con (dirección catastral), barrio San José de esta ciudad, CHIP AAA0003XJBS, cedula catastral 001314013200000000, el **día 01 del mes de JUNIO del año 2023, a la hora de las 10:00 AM**, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9° del artículo 375 *ibídem*, dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PREVENGASE a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente

TERCERO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

CUARTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporaran en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias a saber:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda siempre que cumplan con las exigencias legales pertinentes.

2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los Marco Fidel Siatama, Aquimin Calderón, Luis Helbert Ariza y Gilberto Molina Arias, para que se sirvan declarar sobre lo que le conste de los hechos de la demanda. En consecuencia, la parte interesada deberá proceder a citarla, con la advertencia relacionada en el literal b) del numeral 3° del artículo 373 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, informe el canal digital donde podrán ser citados los testigos.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial conforme a los términos fijados en el presente auto.

4. DICTAMEN PERICIAL: Cítese al perito *ARTURO CADENA CUERVO*, quien firma el dictamen que obra en Arc.016 -020 del Cuaderno principal del expediente digital. La prueba se practicará en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La carga de la prueba de localización y citación del perito corre a cargo de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a los demandantes Oscar Valenzuela y Elizabeth Pinto Bermúdez.

2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Por Secretaria Oficiese a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, para que en el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación informe si los demandantes han realizado tramites tendientes a obtener la adjudicación del bien inmueble sin folio de matrícula inmobiliaria ubicado en la Carrera 12 A Este No. 39 B - 09 Sur (dirección catastral), barrio San José de esta ciudad, CHIP AAA0003XJBS, cedula catastral 001314013200000000.

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
11 hoy 27 de marzo de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario